



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00000124

ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que mediante escritura pública otorgada ante la abogada Amelia Dito Mendoza, Notaria Décimo Séptima del cantón Guayaquil, el 6 de noviembre del 2015, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE FLUJOS VILLA HERMOSA”**, inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el número de inscripción 2016-G-13-001758 del 1 de febrero del 2016 conforme a la Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-15-0005092 de fecha 17 de diciembre del 2015.

Que mediante Escritura Pública otorgada el 18 de noviembre del 2015 ante la abogada Amelia Dito Mendoza, Notaria Décimo Séptima del cantón Guayaquil se celebró un contrato de reforma parcial al fideicomiso.



Que mediante escritura pública otorgada el 18 de septiembre del 2019, ante la Notaría Décimo Séptima del cantón Guayaquil, se llevó a cabo la terminación y liquidación del **"FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE FLUJOS VILLA HERMOSA"**, por lo cual compareció la compañía CENTRIDAGSA A.A. a través de su Presidente, Freddy Cobeña Maldonado, como la parte constituyente y beneficiaria.

Que es relevante para este fideicomiso de administración de flujos relieves que el 26 de abril del 2019, la Corporación Financiera Nacional, en su posición de acreedor ha comunicado a la fiduciaria lo que sigue: "(...) se deberá proceder a la transferencia a favor de la Corporación Financiera Nacional B.P. de los valores que consten como saldo en la cuenta corriente del fideicomiso, debiendo debitar previamente los valores necesarios para el pago de los honorarios de la fiduciaria. Una vez realizado lo anterior, podrán proceder con la liquidación del Fideicomiso considerando lo estipulado en el contrato del mismo.

Que dentro de las actividades desarrolladas por la fiduciaria y que han sido desplegadas en la rendición final de cuentas con corte al 25 de junio del 2019 (incorporada) en la liquidación elevada a escritura pública, la fiduciaria da a conocer hechos posteriores a la instrucción remitida por el acreedor. Entre estos actos preparatorios y afinados a la liquidación final, se indican actuaciones tendientes a; realizar los últimos depósitos y proceder al cierre de las cuentas, a requerir el cheque de gerencia a favor del acreedor, a coordinar la entrega de documentos y títulos previo al cierre y finalmente a indicar al acreedor el cierre de las cuentas; todo esto en las fechas que comprenden: el 12 de junio, 14 de junio, 19 de junio, 21 de junio y 24 de junio del 2019.

Que, según los términos de la liquidación final del fideicomiso la parte constituyente ha resuelto dar por terminado el contrato de fideicomiso, siendo que este fideicomiso tenía como objeto la administración de los flujos provenientes del crédito otorgado por la Corporación Financiera Nacional para financiar el proyecto; además de los recursos a percibirse por las promesas de compraventa.

Que el 30 de septiembre de 2019, el abogado Rafael Sandoval Vela, como Gerente General de la compañía ZION Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE FLUJOS VILLA HERMOSA"**, solicitó se proceda a la cancelación de la inscripción del fideicomiso en referencia, en el Catastro Público del Mercado de Valores, remitiendo la documentación necesaria para el efecto.

Que, mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00084735-O del 15 de noviembre del 2019, fueron notificadas las observaciones realizadas al trámite de cancelación. Luego, la fiduciaria incorporó las aclaraciones y documentos de descargo mediante la comunicación ingresada el 03 de diciembre del 2019.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2020.003 de fecha 3 de enero de 2020, el cual queda establecido que la compañía ZION Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., en su calidad de fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE FLUJOS VILLA HERMOSA"**, ha procedido a cumplir con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.



En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013, la resolución No. ADM-17-047 de 29 de mayo de 2017; y, la Resolución No. SCVS-INA-F-DNTH-2019-0078 de 2 de abril de 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE FLUJOS VILLA HERMOSA"**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía ZION Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se tome nota del contenido de la presente resolución en la Escritura Pública de Constitución celebrada ante la Notaria Décimo Séptima del cantón Guayaquil, el 6 de noviembre del 2015.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público de Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE FLUJOS VILLA HERMOSA"** y siente razón de la misma una vez cumplido lo dispuesto en el artículo cuarto que precede.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al 06 de enero de 2020.


ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

Trámite: 72125-0041-19
RUC: 0992946091001
MEMC/AMN/FPR.

